



SALUD RESPONDE

600-360-7777

SERVICIO DE SALUD MAULE
UNIDAD PARTICIPACIÓN Y TRATO AL USUARIO

Dr. LJG/AMC/BVS/mcr
Int: 313
19/06/2020

ORD.: N° **2194/**

ANT.: Solicitud de Transparencia N°
AO025T0001024

MAT.: RESPONDE SOLICITUD DE TRANSPARENCIA.

TALCA, 19 de junio 2020

DE : DIRECTOR SERVICIO DE SALUD MAULE

A : SR. MATÍAS ROJAS

Junto con saludar, por medio del presente envío respuesta a su Solicitud de Transparencia, folio N°AO025T0001024 en la cual requiere lo siguiente, que dice textual:

"Amparado por la Ley 20.285, solicito a este servicio:

A) Se me informen detalles tales como fecha de ingreso al servicio, destinaciones que ha tenido, funciones desempeñadas cronológicamente y antecedentes curriculares y profesionales, de la actual subdirectora del Hospital de Teno, doña Constanza Navarro Valdés;

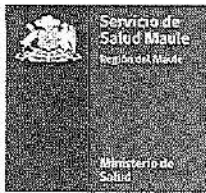
B) Se me informe si a lo largo de su carrera, se ha sometido a la citada funcionaria a sumarios administrativos o investigaciones internas de cualquier carácter, precisando fecha de esos procesos, cómo se iniciaron, en qué hospital o repartición del servicio, resumen de hechos o cargos formulados y sus resultados, en cada caso; igualmente, se me informen detalles de las actas de reclamos que hubieren sido presentadas en contra de la misma, en los mismos términos anteriores y sus resultados, proporcionando copia digital de cada uno de esos procesos;

C) Respecto a las actas de reclamo folios N° 173 y 184 ingresados manualmente a través de OIRS, ambos del año 2020 y recepcionadas por funcionaria de nombre Daniela, se desconoce apellido, en el Hospital de Teno, se me informe la fecha precisa en que ambos fueron ingresados, señalando si se llevó a cabo investigación o sumario, o revisión de los antecedentes, qué medida se adoptó en concreto y qué funcionarios o funcionario estuvieron a cargo de dicha indagatoria o recopilación de antecedentes, si tuvo algún resultado o sanción, y si se notificó el resultado del procedimiento al denunciante y cómo; finalmente, se me informe si, en relación con tales reclamos, se entrevistó o recogió versión de doña Constanza Navarro Valdés, actual subdirectora del Hospital de Teno, y/o si esta intervino en alguna etapa del procedimiento, o subalternos de la misma, y si se inhabilitó o no; en cualquier caso, proporcione copia digital de los reclamos, las respuestas, los resultados y/o medidas adoptadas, con respaldo documental;

D) Se me informe si doña Constanza Navarro Valdés, actual subdirectora del Hospital de Teno, informó a la superioridad de este servicio o bien a su superioridad directa, el hecho haber ejercido acción penal ante el Juzgado de Garantía de Curicó, causa RIT 1595- 2020, mediante querrela criminal por supuestos delitos de injurias interpuesta en contra del mismo paciente del Hospital de Teno que la había denunciado a través de los reclamos previamente citados; en caso efectivo, se me entregue copia de dicha comunicación a la superioridad, precisando si esta querrela de la subdirectora se presentó antes o después de que concluyeran los procesos administrativos tendientes a dilucidar si lo que dicho paciente había denunciado era cierto o no;

Hagamos un





SALUDRESPONDE

600•360•7777

- E) Considerando que en la querrela penal en cuestión, ventilada en registros públicos del tribunal que son accesibles a toda persona, doña Constanza Navarro ha individualizado al paciente querrellado, revelando antecedentes tales como el ingreso del aludido en fecha y hora determinada al recinto hospitalario de Teno por un [REDACTED], según señala en palabras textuales de su querrela, se me informe si tales datos revelados por la subdirectora, están protegidos o no por la Ley de Derechos y Deberes de Los Pacientes N° 20.584; en caso efectivo, se me informe si se han adoptado medidas de carácter disciplinario contra la citada funcionaria, tras conocerse al interior del servicio respecto a la presentación de esta querrela, la cual ventila antecedentes que solo podrían haber sido conocidos por la subdirectora y funcionarios del mismo hospital;
- F) En cualquier evento, se me informe si doña Constanza Navarro Valdés solicitó autorización a la superioridad de este servicio o a su superioridad directa para ventilar los antecedentes citados de la forma en que lo ha hecho; en caso efectivo, se me entregue copia digital de tales comunicaciones, y en caso contrario, se me informe expresamente si no pidió autorización, y en qué casos procedería ignorar u omitir dicha reserva de los pacientes, según la ley a que se atiene el Servicio de Salud del Maule;
- G) Se me informe si existe alguna funcionaria del Hospital de Teno de nombre "Angélica Rodríguez", precisando qué función desempeña; luego, se me informe si existe alguna funcionaria o funcionario del Hospital de Teno que haya utilizado dicha identidad para hacer defensas corporativas del hospital en comentarios de redes sociales, utilizando el nombre de "Angélica Rodríguez", empleando lenguaje soez contra terceros o pacientes del mismo hospital que han reclamado por la calidad del servicio prestado en tales dependencias.

Respondiendo a su solicitud, podemos informar a usted lo siguiente:

En relación con el punto A) y B), adjunto al presente oficio se encuentran documentos que respaldan lo solicitado.

En cuanto al punto C) señalar que dichos folios existen y fueron investigados y respondidos a la persona que interpuso las solicitudes ciudadanas en la fecha que determina el MINSAL y lo que asimismo determina los protocolos internos del Hospital de Teno. Respecto a la consulta de fecha de ingreso de las solicitudes como se señala anteriormente se ingresaron a la plataforma OIRS en la fecha que nos indica el MINSAL. En cuanto las medidas adoptadas, se realizó la investigación correspondiente, dando paso al análisis del equipo de dirección y se generó la respuesta de dichos reclamos. En torno a qué funcionarios se vieron implicados en la investigación éstos serían los que mandata el protocolo interno del Hospital. Respecto de los resultados de las investigaciones realizadas, ello está descrito en la respuesta oficial entregada al usuario que interpuso los reclamos, dichos resultados se establecen en base a lo investigado y a las directrices del MINSAL. Se adjuntan los reclamos y sus respuestas solicitadas.

Por el punto D) podemos señalar que no existe registro formal de que la Dra. Navarro haya informado al Director del Establecimiento, respecto de las acciones legales que realizó. Sin embargo informamos que esto ya se encuentra solucionado entre la doctora y el demandado.

Respecto de su punto E) podemos señalar que, si bien es cierto que los datos de salud de toda persona son datos sensibles e imponen el deber de confidencialidad de todos aquellos profesionales que tomen conocimiento de ellos, en nuestra opinión pueden ser utilizados válidamente en el ejercicio de acciones legales personales del funcionario, cuando los antecedentes de salud del tercero, sean parte de los fundamentos de las acciones legales, es la misma ley la que faculta al funcionario, para que en su presentación pueda señalar la narración circunstanciada de los

Hagamos un





SA LUD RESPONDE

600•360•7777

hechos, la individualización de quienes los hubieren cometido y de las personas que los hubieren presenciado o que tuvieran noticia de ellos, deberá además acompañar los antecedentes y documentos que le sirvan de fundamento. Toda persona tiene el derecho de defenderse de los hechos que considere ofensivos o agraviantes y en la exposición de los hechos podría verse obligado divulgar datos sensibles del que considera su agresor. Son los tribunales de justicia los que determinaran finalmente la responsabilidad de unos y otros. Sin embargo, se debe señalar que tratándose de todo dato de naturaleza confidencial o reservada y que legítimamente deba ser conocido por personas o instituciones entre ellas los Tribunales de justicia, ante el cual se presentó la querrela, tienen la obligación de tomar los resguardos necesarios para garantizar que los datos sigan siendo reservados y no sean publicados en páginas de libre acceso al público.

En cuanto al punto F) en este punto podemos señalar que no existe registro de que la Dra. Navarro haya pedido autorización al Director del Servicio para ejercer acciones legales, y la Ley por lo demás, no exige dicha autorización. Sólo bastaría que ella se lo hubiere comunicado a su superior jerárquico que es el Director del Hospital de Teno, de lo cual no tenemos información.

Por último en relación al punto G) no existe funcionaria en el Hospital de Teno con el nombre y apellido mencionado.

Es cuanto podemos informar en este momento. Sin otro particular, se despide atentamente.



DR. LUIS JAIME GAETE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada: [REDACTED]
- Archivo Unidad de Participación y Trato al Usuario DSSM
- Oficina de Partes

Hagamos un

